

MINISTERIO DEL INTERIOR

3581 *RESOLUCION de 8 de febrero de 1986, de la Subsecretaría, sobre delegación de atribuciones en los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas, Gobernadores Civiles y Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla.*

Ilustrísimos señores:

El artículo 5.º del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio, sobre indemnizaciones por razón de servicio, atribuye a la Subsecretaría del Departamento la competencia para la designación de comisiones de servicio con derecho a indemnización. Razones de eficacia en su gestión administrativa requieren que esta Subsecretaría delegue dichas atribuciones en los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas, Gobernadores Civiles y Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla, al objeto de hacer frente adecuadamente a las necesidades planteadas en los procesos electorales y referéndum a celebrar durante el presente año.

En consecuencia, previa aprobación del excelentísimo señor Ministro del Departamento y de conformidad con lo previsto en el artículo 22.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Se delega en los Delegados del Gobierno de las Comunidades Autónomas, Gobernadores Civiles y Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla, la facultad de designar comisiones de servicio con derecho a indemnización, respecto al personal de la Administración Pública, adscrito al Centro directivo correspondiente hasta el límite de los respectivos créditos, y en relación exclusivamente a actuaciones propias de los procesos electorales y referéndum a celebrar durante 1986.

Segundo.-Siempre que se haga uso de la delegación contenida en esta Resolución, deberá hacerse constar expresamente.

Tercero.-La delegación de atribuciones que se establece en la presente Resolución, no será obstáculo para que esta Subsecretaría pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de los expedientes que considere oportunos.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 8 de febrero de 1986.-El Subsecretario, Rafael Vera Fernández-Huidobro.

Ilmos. Sres. Director general de Política Interior, Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas, Gobernadores Civiles y Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

3582 *ORDEN de 6 de febrero de 1986 sobre actualización de las subvenciones personales establecidas para las actuaciones protegibles en materia de viviendas por los Reales Decretos 3280/1983, de 14 de diciembre y 2329/1983, de 28 de julio.*

Ilustrísimos señores:

Los Reales Decretos 3280/1983, de 14 de diciembre, sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, y 2329/1983, de 28 de julio, sobre protección a la rehabilitación del patrimonio residencial y urbano, establecieron diversas subvenciones personales para la adquisición y rehabilitación de viviendas, autorizando la actualización y modificación de su cuantía por Orden del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo.

Las previsiones sobre la evolución de la situación y condiciones de la economía, la variación de los módulos vigentes aplicables en materia de política de vivienda, así como el diferente impacto relativo de todo ello en función de los niveles de renta de los destinatarios potenciales de estas subvenciones, aconsejan la actualización de las subvenciones personales de las citadas actuaciones en 1986.

En su virtud, este Ministerio, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión de 16 de diciembre de 1985, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las subvenciones personales establecidas en el artículo 8.º del Real Decreto 3280/1983, de 14 de diciembre, tendrán las siguientes cuantías máximas durante el año 1986:

A) Para adquirentes con ingresos iguales o inferiores a 2,5 veces el salario mínimo interprofesional:

- a) Para familias de hasta dos miembros: 225.000 pesetas.
- b) Para familias de tres o cuatro miembros: 350.000 pesetas.
- c) Para familias de cinco o más miembros: 475.000 pesetas.

B) Para adquirentes con ingresos superiores a 2,5 veces e iguales o inferiores a 3,5 veces el salario mínimo interprofesional:

- a) Para familias de hasta dos miembros: 135.000 pesetas.
- b) Para familias de tres o cuatro miembros: 202.000 pesetas.
- c) Para familias de cinco o más miembros: 247.000 pesetas.

Art. 2.º 1. Las cantidades de 50.000, 100.000 y 150.000 pesetas, que como tope máximo pueden concederse en concepto de subvenciones personales a la rehabilitación, en los supuestos contemplados en los apartados a), b) y c) del artículo 22.1 del Real Decreto 2329/1983, de 28 de julio, y las que por el mismo concepto de subvención, pueden también concederse en los casos previstos en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 25 del citado texto legal, se fijan para el año 1986 en 57.000, 113.000 y 170.000 pesetas, respectivamente.

2. En los supuestos en los que no se solicite préstamo para la rehabilitación privada, la cuantía máxima de la subvención a percibir que determina el artículo 13 de la Orden de 21 de noviembre de 1983, se eleva a 283.000 pesetas.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien sus efectos se aplicarán a las solicitudes de subvención que se formulen a partir de 1 de enero de 1986.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de febrero de 1986.

SAENZ COSCULLUELA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Vivienda.

3583 *ORDEN de 6 de febrero de 1986 por la que se determina el módulo y su ponderación en las viviendas de protección oficial acogidas al Real Decreto-ley 31/1978, de 31 de octubre, para 1986 y en el marco del Plan Cuatrienal de Viviendas 1984-1987.*

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 3280/1983, de 14 de diciembre, sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, aprobó la instrumentación financiera del Plan Cuatrienal de Viviendas de Protección Oficial 1984-1987, estableciendo que anualmente el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, por Orden y previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, determinará el módulo aplicable y su ponderación, en función del plazo medio de ejecución de las obras y de la evolución económica.

La presente disposición determina los módulos aplicables a las viviendas de protección oficial acogidas al Real Decreto-ley 31/1978, de 31 de octubre, cuya tramitación se inicie dentro del año 1986 y fija también su ponderación, conforme prevé el artículo 3.º del Real Decreto 3280/1983, de 14 de diciembre, atendiendo a los criterios de evolución del mercado y a las previsiones de la política económica.

En su virtud, este Ministerio, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en la reunión de 16 de diciembre de 1985, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se mantienen las áreas geográficas homogéneas establecidas por la Orden de 13 de diciembre de 1984.

Art. 2.º 1. Los módulos por metro cuadrado de superficie útil, aplicables a las viviendas promovidas al amparo del Real Decreto-ley 31/1978, de 31 de octubre, según las distintas áreas geográficas homogéneas, serán los siguientes:

	Pesetas
Area geográfica O ₁	58.269
Area geográfica O ₂	55.493
Area geográfica O ₃	53.296
Area geográfica A ₁	53.622
Area geográfica A ₂	51.499
Area geográfica B ₁	49.803
Area geográfica B ₂	47.832